

ANEXOS

PLENO

16/01/2020

DILIGENCIA: Para hacer constar que en la sesión ordinaria plenaria de fecha 16/01/2020, en el Acuerdo 16/20, se ha tomado conocimiento del Informe del Jefe del Departamento del Órgano de Gestión Tributaria, con el conforme de la Titular del mismo, de fecha 07/01/20, en relación con las reclamaciones presentadas contra la aprobación provisional de los acuerdos integrantes del expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2020, y recepcionadas por el Registro General de documentos del Ayuntamiento de Córdoba con fecha 30 de diciembre de 2019, una vez celebrado el Pleno de aprobación definitiva de los citados acuerdos en fecha 27 de diciembre de 2019, quedando firmado electrónicamente por mí, en el ejercicio de mis funciones reservadas de fe pública como funcionario de Habilitación de Carácter Nacional, así como anexo al acta de la referida sesión plenaria.-

Córdoba, fecha y firma electrónicas.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Valeriano Lavela Pérez.

Código Seguro de verificación:pXG1M4eQnHNtXTLxg1PA9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	pXG1M4eQnHNtXTLxg1PA9Q==	PÁGINA 1/8



pXG1M4eQnHNtXTLxg1PA9Q==

Urgencia 1ª
 1ª PARTE
 16/20

INFORME RELATIVO A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LOS ACUERDOS INTEGRANTES DEL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020, Y RECEPCIONADAS POR EL REGISTRO GENERAL DE DOCUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019, UNA VEZ CELEBRADO EL PLENO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS CITADOS ACUERDOS EN FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.

Con fecha 30 de diciembre de 2019, fueron recepcionadas por el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Córdoba, tres reclamaciones que habían sido presentadas en el Registro Auxiliar de Documentos de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Capitulares nº 2, en fecha 19 de diciembre de 2019, último día hábil del período habilitado de exposición pública de los Acuerdos integrantes del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2020, tras su Aprobación Provisional por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, y conforme a lo exigido en el apartado 1 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las citadas reclamaciones fueron interpuestas por los siguientes interesados:

1) D. Francisco Javier Lucena Jiménez, con número de registro de entrada 2019074371, en relación con las ordenanzas fiscales municipales números:

- 300 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 302 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 305 Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 306 Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal General.

2) D. Julián Caballero Aperador, con número de registro de entrada 2019074375, respecto a las ordenanzas fiscales municipales números:

- 100 Tasa por Expedición, reproducción, y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales.
- 102 Tasa por tramitación de procedimiento de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios.
- 110 Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras.

REGISTRO DEL PLENO

Nº Expediente: 17 Hora: 9:35

Código Seguro de verificación:XD01SPeSrBwWxvDNnngx1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Maria Luisa Vazquez Sembí - Titular del Órgano de Gestión Tributaria Antonio Delgado Romero - Jefe/a Departamento Gestión Tributaria	FECHA	07/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org XD01SPeSrBwWxvDNnngx1g==	PÁGINA	1/7
 XD01SPeSrBwWxvDNnngx1g==			

Código Seguro de verificación:pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==	PÁGINA	2/8
 pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==			

- 403 Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para uso específico.
- 411 Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones y parque zoológico.

3) D. Francisco Márquez Modelo, con número de registro de entrada 2019074373, en cuanto a la ordenanza fiscal municipal número:

- 106 Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad, Transportes y Vía Pública.

Al respecto, procede realizar las siguientes consideraciones por quien suscribe, como responsable de la tramitación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal, debiendo darse cuenta al Pleno de la Corporación para su toma de conocimiento en la primera sesión que este celebre.

CONSIDERACIÓN PRIMERA.

Si bien las reclamaciones fueron presentadas en tiempo y forma, al amparo de lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (también en virtud de lo determinado en el apartado 4 del artículo 38 de la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por mor de la Disposición final séptima de la propia Ley 39/2015), el hecho de haberlas entregado en el Registro General de Documentos de otra Administración Pública distinta a la municipal, con el consiguiente retraso de once días hasta su recepción por parte del Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Córdoba, ha dado lugar a que no se haya tenido conocimiento de ellas hasta el mismo día 30 de diciembre de este año, varios días después de celebrado el Pleno de Aprobación Definitiva de los citados Acuerdos integrantes del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2020, que tuvo lugar en sesión constituida de fecha 27 de diciembre de 2019, y en el que sí fueron sometidas a la resolución del citado órgano municipal, las cinco reclamaciones presentadas durante el plazo de exposición pública de los Acuerdos provisionales del Expediente de Renovación, y que pudieron ser recepcionadas al efecto al ser presentadas en tiempo y forma en el propio Registro General municipal de Documentos, conforme al certificado emitido al efecto por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIÓN SEGUNDA

Las reclamaciones presentadas por los interesados D. Francisco Javier Lucena Jiménez y D. Julián Caballero Aperador, se basan en alegaciones referidas a cuestiones de oportunidad y no de legalidad, y reproducen de forma literal el contenido de las enmiendas, así como sus respectivas

2

Código Seguro de verificación:XD01SPeSrBwWxvDNnngxjg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Maria Luisa Vazquez Sembí - Titular del Órgano de Gestión Tributaria Antonio Delgado Romero - Jefe/a Departamento Gestión Tributaria	FECHA	07/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org XD01SPeSrBwWxvDNnngxjg==	PÁGINA	2/7
 XD01SPeSrBwWxvDNnngxjg==			

Código Seguro de verificación:pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==	PÁGINA	3/8
 pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==			

justificaciones, que fueron presentadas por los Grupos municipales de Izquierda Unida Andalucía, Socialista y Podemos por un lado, y por los Grupos municipales de Izquierda Unida Andalucía y Socialista por otro, con motivo de la celebración el día 31 de octubre de 2019, del Pleno de Aprobación Provisional de la Acuerdos integrantes del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2020, y que fueron RECHAZADAS en su totalidad, a excepción de una de ellas a la que se hará referencia en la Consideración Tercera, al estar relacionada con la reclamación interpuesta por D. Francisco Márquez Modelo.

En concreto, la reclamación presentada por D. Francisco Javier Lucena incluye las siguientes ocho alegaciones que reproducen, literalmente, las enmiendas presentadas por los citados grupos municipales con motivo de la celebración del citado Pleno:

- La alegación número 1, referida al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (O.F. Nº 300), reproduce la enmienda número 4 presentada por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía, Socialista y Podemos.

- La alegación número 2, en relación también al Impuesto sobre Bienes (O.F. Nº 300), copia la enmienda número 5 realizada también por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía, Socialista y Podemos.

- La alegación número 3, respecto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (O.F. Nº 302), calca la enmienda número 1 esta vez efectuada por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía y Socialista.

- La alegación número 4, referida también al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (O.F. Nº 302), reproduce la enmienda número 6 presentada por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía, Socialista y Podemos.

- La alegación número 5, en relación al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (O.F. Nº 305), copia la enmienda número 7 realizada también por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía, Socialista y Podemos.

- La alegación número 6, respecto al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (O.F. Nº 306), calca la enmienda número 8 efectuada por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía y Socialista.

- La alegación número 7, referida también al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza (O.F. Nº 306), reproduce la enmienda número 5 presentada por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía, Socialista y Podemos.

- La alegación número 8, en relación a la Ordenanza Fiscal General, copia la enmienda número 10 realizada también por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía, Socialista y Podemos.

Código Seguro de verificación:XD01SPeSrBwWxvDNnngxjg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Maria Luisa Vazquez Sembi - Titular del Órgano de Gestión Tributaria Antonio Delgado Romero - Jefe/a Departamento Gestión Tributaria	FECHA	07/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org XD01SPeSrBwWxvDNnngxjg==	PÁGINA	3/7
 XD01SPeSrBwWxvDNnngxjg==			

Código Seguro de verificación:pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==	PÁGINA	4/8
 pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==			

En cuanto a la reclamación presentada por D. Julián Caballero Aperador, contiene las siguientes seis alegaciones que reproducen, literalmente, las enmiendas presentadas por los citados grupos municipales con motivo de la celebración del citado Pleno:

- La alegación número 1, referida a la Tasa por Expedición, reproducción, y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales (O.F. Nº 100), reproduce la enmienda número 2 presentada por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía y Podemos.

- La alegación número 2, en relación también a la 102 Tasa por tramitación de procedimiento de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios (O.F. Nº 102), copia la enmienda número 1 realizada por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía, Socialista y Podemos.

- La alegación número 3, respecto a la Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras (O.F. 110), calca la enmienda número 1 esta vez efectuada por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía y Socialista.

- La alegación número 4, referida también a la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para uso específico (O.F. 403), reproduce la enmienda número 3 presentada por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía y Podemos.

- La alegación número 5, en relación a la Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones y parque zoológico (O.F. Nº 411), copia la enmienda número 3 realizada por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía, Socialista y Podemos.

- La alegación número 6, también respecto a la Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones y parque zoológico, calca la enmienda número 3 B efectuada asimismo por los Grupos municipales Izquierda Unida Andalucía, Socialista y Podemos.

Como ya se ha expuesto anteriormente, estas dos reclamaciones contienen alegaciones que reproducen de forma literal las enmiendas presentadas por los citados grupos municipales con motivo de la celebración el día 31 de octubre de 2019, del Pleno de Aprobación Provisional de la Acuerdos integrantes del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2020, enmiendas que fueron debatidas y RECHAZADAS en su totalidad conforme a la voluntad expresada por ese órgano municipal, lo que supuso un pronunciamiento previo de éste sobre las mismas argumentaciones esgrimidas ahora por dichas reclamaciones.

Código Seguro de verificación:XD01SPeSrBwXvDNnngxjg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Maria Luisa Vazquez Sembí - Titular del Órgano de Gestión Tributaria Antonio Delgado Romero - Jefe/a Departamento Gestión Tributaria	FECHA	07/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org XD01SPeSrBwXvDNnngxjg==	PÁGINA	4/7
 XD01SPeSrBwXvDNnngxjg==			

Código Seguro de verificación:pXG1M4eQnHntXtLxg1PA9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org pXG1M4eQnHntXtLxg1PA9Q==	PÁGINA	5/8
 pXG1M4eQnHntXtLxg1PA9Q==			

En este sentido, al margen del cuidado y la observancia que con el cumplimiento estricto de los plazos procedimentales de las ordenanzas fiscales tiene siempre este Ayuntamiento, es evidente como ha quedado de manifiesto, que en el transcurso de la tramitación del Expediente, fueron valoradas, debatidas y rechazadas las citadas enmiendas, que ahora vuelven reproducirse con el mismo tenor literal y argumentación en las reclamaciones presentadas.

CONSIDERACIÓN TERCERA.

La reclamación presentada por Francisco Márquez Modelo, respecto a la Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad, Transportes y Vía Pública (O.F. Nº 106), hace referencia a la inclusión de un supuesto de hecho imponible con motivo de la realización de la actividad administrativa consistente en efectuar pruebas de sangre u otras que procedan sobre la detección de alcohol y/o drogas, a petición del interesado, alegando que no debe exaccionarse la tasa en ningún caso, al considerar que la carga de la prueba corresponde a la Administración municipal que es la que instruye el correspondiente expediente sancionador.

Al respecto, conviene aclarar, que la propuesta de redacción original de este nuevo supuesto ya fue sometida a una modificación como consecuencia de la enmienda nº 2 presentada al efecto por los Grupos municipales Izquierda Unida, Socialista y Podemos, con motivo de la celebración del Pleno de Aprobación provisional de los Acuerdos integrantes del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal, y aprobada por éste por unanimidad, añadiéndose al final del texto originario presentado: *"y siempre que el resultado de tal actividad administrativa no resulte contrario a las pruebas que se intentan contrastar"*, con lo que quedó determinado que en ningún caso el presunto infractor abonaría la correspondiente tasa en caso de que la prueba de sangre y gestión de los resultados hubiera sido favorable al mismo.

En este sentido, convendría aclarar que si bien en el procedimiento sancionador rige el principio de presunción de inocencia, que implica que quien formula la acusación ha de probar los hechos imputados y la culpabilidad del infractor, y por ende también asumir la carga de la prueba, eso es precisamente lo que ocurre con la actuación de los controles de alcoholemia o drogadicción efectuados por la Policía Local, pues tanto la primera prueba detección de alcohol y/o drogas, así como una segunda prueba de verificación que se realiza pasados unos minutos desde la primera, no suponen, en ningún caso, coste alguno para el ciudadano sometido a las mismas, corriendo a cargo de la Administración municipal.

El nuevo supuesto de hecho imponible que se ha incluido en la ordenanza fiscal nº 106, viene motivado solo y exclusivamente, para aquellos casos en que el presunto infractor, una vez realizadas las dos primeras pruebas de detección de alcohol y/o drogas con resultado positivo, como se ha manifestado sin coste alguno, o en caso de negarse a someterse a las mismas, solicitara además la realización de una prueba de análisis de sangre en centro sanitario, lo que supondría la realización de una actividad administrativa con un coste derivado que no tiene porque soportar la

Código Seguro de verificación:XD01\$PeSrBwWxvDNnqxjg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	María Luisa Vazquez Sembí - Titular del Órgano de Gestión Tributaria Antonio Delgado Romero - Jefe/a Departamento Gestión Tributaria	FECHA	07/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/7
 XD01\$PeSrBwWxvDNnqxjg==			

Código Seguro de verificación:pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/8
 pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==			

Administración municipal, y que justifica la exigencia de la correspondiente exacción tributaria como contraprestación a los servicios prestados por la propia Policía Local en relación a la recogida, remisión para análisis, pruebas de sangre y gestión de los resultados u otras que se consideren procedentes, realizadas a efectos de contraste y a petición del interesado.

En cualquier caso, y como también se ha manifestado, la tasa solo sería exigible en el caso en que esta prueba de sangre confirmara, finalmente, la detección de alcohol y/drogas en el presunto infractor, en consonancia con la modificación efectuada al respecto en la redacción originaria de este nuevo supuesto de hecho a raíz de la presentación y aprobación de la mencionada enmienda nº 2 a que se ha hecho referencia.

CONSIDERACIÓN CUARTA.

Al margen de lo anterior, el procedimiento de aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales municipales no puede ser demorado "sine die", por el hecho de que pudieran haber sido interpuestas reclamaciones en un registro administrativo diferente al de la propia Corporación, y se encuentren las mismas en curso de entrega, sino que transcurrido un período prudente de tiempo debe continuarse con su tramitación. En este caso, fueron ocho días los días que transcurrieron desde la conclusión del período de información pública de los Acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales (19 de diciembre de 2019) hasta la celebración de la sesión plenaria donde se resolvieron las reclamaciones presentadas que habían sido recepcionadas por el Registro General municipal de Documentos, y se adoptaron los Acuerdos definitivos (27 de diciembre de 2019).

Como ya se ha expuesto, las reclamaciones en cuestión fueron presentadas en el Registro Auxiliar de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Córdoba, el último día del período de información pública, motivo por el cual no pudieron ser tenidas en cuenta, a pesar de que la celebración del Pleno para la resolución de las reclamaciones fue celebrado ocho días después.

A la vista de las anteriores consideraciones, dado que las reclamaciones planteadas por los interesados reproducen el texto íntegro y las argumentaciones de las enmiendas presentadas por los Grupos municipales de Izquierda Unida Andalucía, Socialista y Podemos por un lado, y por los Grupos municipales de Izquierda Unida Andalucía y Socialista por otro, con motivo de la celebración el día 31 de octubre de 2019, del Pleno de Aprobación Provisional de la Acuerdos integrantes del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2020, enmiendas sobre las que hubo un pronunciamiento taxativo por parte de este órgano municipal, RECHAZÁNDOLAS en su totalidad, a excepción de la enunciada en la Consideración Tercera, y que los acuerdos de aprobación provisional han sido elevados a definitivos con la observancia de las disposiciones previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Código Seguro de verificación:XD01SPeSrBwWxvDNnngxjq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Maria Luisa Vazquez Sembí - Titular del Órgano de Gestión Tributaria Antonio Delgado Romero - Jefe/a Departamento Gestión Tributaria	FECHA	07/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/7
 XD01SPeSrBwWxvDNnngxjq==			

Código Seguro de verificación:pXG1M4eQnHnTxlXg1PA9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/8
 pXG1M4eQnHnTxlXg1PA9Q==			

Locales, procedería, a juicio del informante, trasladar a los reclamantes comunicación de estas circunstancias, junto con las certificaciones de los acuerdos referidos.

Esta comunicación tendría un doble efecto, por un lado constituiría la respuesta razonada prevista para este supuesto en el apartado 3, del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por otro, ofrecería al interesado el mismo régimen de recursos jurisdiccionales que le fue señalado al resto de reclamantes cuyas reclamaciones pudieron ser tenidas en cuenta con motivo de la celebración del Pleno de aprobación definitiva de los Acuerdos integrantes del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2020.

Córdoba a 7 de enero de 2020
El Jefe del Departamento de Gestión Tributaria
Antonio Jesús Delgado Romero
(Firma digital)

Conforme
La Titular del Órgano de Gestión Tributaria
María Luisa Vázquez Sembi
(Firma digital)

7

Código Seguro de verificación:XD01SPeSrBwWxvDNnqxjg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	María Luisa Vazquez Sembi - Titular del Órgano de Gestión Tributaria Antonio Delgado Romero - Jefe/a Departamento Gestión Tributaria	FECHA	07/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org XD01SPeSrBwWxvDNnqxjg==	PÁGINA	7/7
 XD01SPeSrBwWxvDNnqxjg==			

Código Seguro de verificación:pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==	PÁGINA	8/8
 pXG1M4eQnHntXTLxg1PA9Q==			

DILIGENCIA: Para hacer constar que en la sesión ordinaria plenaria de fecha 16/01/2020, en el Acuerdo 17/20, se ha tomado conocimiento del Dictamen n.º 1/2020 del Consejo municipal para la resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas, sobre la legalidad procedimental de la aprobación definitiva del expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para 2020, en relación a la obligatoriedad de que la misma deba ser informada por la Intervención General, quedando firmado electrónicamente por mí, en el ejercicio de mis funciones reservadas de fe pública como funcionario de Habilitación de Carácter Nacional, así como anexo al acta de la referida sesión plenaria.-

Córdoba, fecha y firma electrónicas.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Valeriano Lavela Pérez.

Código Seguro de verificación: e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/16



e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==

Urgencia 20

II PARTE

17/20

SECRETARÍA GENERAL

14 ENE 2020

Ayuntamiento de Córdoba

REGISTRO DEL PLENO

A las 20 horas 11:45

Consejo Municipal Para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas

DICTAMEN NÚM. 1/2020

EXAMEN DE LA LEGALIDAD PROCEDIMENTAL DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN FISCAL PARA 2020 EN RELACIÓN A LA OBLIGATORIEDAD DE QUE LA MISMA DEBA SER INFORMADA POR LA INTERVENCIÓN GENERAL.

Córdoba, a 8 de enero de 2020

Código Seguro de verificación: 2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/15



2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==

Código Seguro de verificación: e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/16



e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==

Indice

1. La petición de dictamen recibida.....	1
2. Habilitación competencial del CREA para la emisión del Dictamen.....	1
3. Antecedentes	2
4. Legislación aplicable	3
5. Consideraciones previas.....	3
6. Examen de la preceptividad o innecesariedad del informe en el procedimiento de aprobación/ modificación de las ordenanzas fiscales por tratarse de un informe de control permanente, que recaería además sobre cuestiones ya informadas.....	4
7. Conclusiones finales.	12

Código Seguro de verificación:2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/15



2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==

Código Seguro de verificación:e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/16



e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==

1. LA PETICIÓN DE DICTAMEN RECIBIDA.

Con fecha 3 de enero de 2020, fue recibida por vía electrónica en las dependencias de este Consejo solicitud del Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Urbanismo, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se instaba la emisión por parte de este Consejo de un Dictamen relativo a la legalidad procedimental de la aprobación definitiva del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para 2020 en relación a la obligatoriedad de que la misma deba ser informada por la Intervención General.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL DEL CREA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN.

El art. 137 LBRL dispone que

"1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

../...

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

../...

Quedan comprendidos en esa referencia todos los Proyectos que tengan por objeto una Ordenanza Fiscal, tantos los relativos a la aprobación de ordenanzas fiscales reguladoras de nuevos tributos, como los que por primera vez contengan la regulación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, como la modificación y derogación de todos los citados. El examen del Proyecto que realice este dictamen deberá extenderse tanto a la legalidad tributaria como a la procedimental.

Por su parte, el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba (ROGAC), establece lo siguiente respecto de las funciones atribuidas a este Consejo.

Artículo 247. Funciones.

Son funciones atribuidas al Consejo:

../...

- Página 1 -

Código Seguro de verificación:2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==	PÁGINA 3/15



2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==

Código Seguro de verificación:e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==	PÁGINA 4/16



e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==

b) El dictamen sobre adecuación a la legalidad procedimental de los proyectos de ordenanzas fiscales

Los preceptos citados fundan de manera clara e inequívoca la competencia de este Consejo para emitir el dictamen solicitado, que, por referirse solo a un extremo de esa legalidad procedimental, ha sido emitido dentro del plazo de 5 días previsto en el artículo 265 ROGAC.

3. ANTECEDENTES

Por su relevancia, han interesado para la emisión de este dictamen los siguientes.

1º. Con fecha 31 de Octubre de 2019, el Pleno de este Ayuntamiento acordó la aprobación provisional del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2020. En dicho expediente se integraba el informe de la Intervención General a la propuesta de aprobación provisional de las modificaciones contenidas en el expediente, de fecha 21.10.2019.

2º. El trámite de Información pública discurrió entre los días 5 de noviembre a 19 de diciembre de 2019. El día siguiente al de su finalización, 20 de Diciembre, fue elaborada por el Jefe del Departamento de Gestión Tributaria, el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución en orden a la inadmisión/desestimación de las alegaciones recibidas –según constaban éstas en la Certificación expedida a este efecto en dicho día- y a la adopción de los acuerdos de aprobación definitiva, presentándose de seguido, en esa misma fecha y a las 11.12 h., el expediente a la Sra. Interventora General del Ayuntamiento a efectos de que fuera evacuado por la misma Informe de Intervención relativo a lo propuesto: consideración de las alegaciones y aprobación definitiva del expediente.

3º. Inmediatamente, la Sra. Interventora extendió Diligencia, que, resumida en su esencia, reprochaba que el plazo legal para informar no había sido respetado puesto que la Comisión Informativa de Hacienda se celebraría a las 13.00 del mismo día, 20 de diciembre, siéndole imposible materialmente el examen del expediente en el tiempo que media entre su recepción y a celebración de la Comisión. Terminaba la Diligencia con la solicitud de que se incorporara la Diligencia al Acta de la Sesión y al Expediente que se remitiera al Pleno.

4º. Con fecha 27 de Diciembre de 2020, a propuesta del del Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Urbanismo, Ordenación del Territorio y Vivienda, fueron adoptados los Acuerdos por los que se inadmitían/desestimaban las alegaciones formuladas contra los de aprobación provisional y se aprobaban éstos definitivamente, sin que se hubiera incorporado un nuevo informe de Intervención respecto de esta propuesta.

5º. En la fecha indicada en el epígrafe 1 de este dictamen se recibió de la Tenencia de Alcaldía competente, la petición de emisión del mismo, según lo ya referido en el expresado epígrafe.

- Página 2 -

Código Seguro de verificación:2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martín Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/15
			
2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==			

Código Seguro de verificación:e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/16
			
e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==			

6º. Entre los documentos obrantes en la documentación recibida, debe destacarse el Informe de Intervención recaído en relación a la Propuesta de Resolución única que se le remitió sobre Alegaciones al expediente de renovación de las Ordenanzas Fiscales 2019 y de adopción de acuerdos de aprobación definitiva. De este Informe se destacan las siguientes circunstancias:

- El asunto sobre el que versa según su encabezamiento es el de “Propuesta de Resolución de Alegaciones al Proyecto Renovación OOFF 20º19”. No obstante, en su conclusión final refiere que los acuerdos a adoptar no contienen modificación alguna respecto a los aprobados inicialmente. Dicen estas Conclusiones:

“...Con independencia de todas las consideraciones realizadas en el presente informe, al no haber propuesta alguna de la Delegación de Hacienda que modifique o altere el texto inicialmente informado por esta Intervención General, nos reafirmamos en el contenido íntegro del informe emitido con fecha 7 de julio de 2018, con ocasión de la Propuesta de aprobación inicial del expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio anterior, 2019”.

- Se asigna a dicho Informe(Véase su Apartado Segundo) naturaleza de Informe de Control Permanente regulado en el art. 32 del RD 424/2017.

4. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Constitución Española (CE), art. 103, en cuanto a los principios de economía y eficiencia

R.D. Lvo. 2/2004 (TRLHL), arts. 14 a 19 y 213 a 223, en cuanto al procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales y el control interno, respectivamente, Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, arts. 47 a 52 en cuanto a la invalidez de los actos y disposiciones administrativas.

R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional...

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5. ADEVERTENCIA PREVIA

Este Consejo considera preciso anticipar -por la posterior incidencia que tendrán en el examen de las cuestiones planteadas- que la única variación existente entre las redacciones provisionales y definitivas de las dieciséis ordenanzas fiscales integradas en el Expediente de renovación fiscal para 2020, la relativa al aumento de la cuota asignada a los ciclomotores en la Ordenanza Fiscal núm. 302, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, no puede, por su levisima trascendencia, ser

- Página 3 -

Código Seguro de verificación:2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Martín Miranda - Presidente del C.r.e.a	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/15



2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==

Código Seguro de verificación:e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/16



e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==

considerada una modificación sustancial que haga preciso un nuevo informe referido a todo el Expediente, por lo que resulta la misma irrelevante a los efectos de considerar no alterados los acuerdos de aprobación definitiva respecto de los acuerdos de aprobación provisional que fueron ya informados por la Intervención municipal en fecha 21.10.2019.

6. EXAMEN DE LA PRECEPTIVIDAD O INNECESARIEDAD DEL INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN/ MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES POR TRATARSE DE UN INFORME DE CONTROL PERMANENTE, QUE RECAERÍA ADEMÁS SOBRE CUESTIONES YA INFORMADAS.

Cierto es que, habida cuenta de que se ha solicitado el Informe de Intervención con ocasión de la aprobación definitiva de los acuerdos de modificación de la ordenación fiscal y que este no se ha incorporado al Expediente por los razones que la Sra. Interventora General de este Ayuntamiento explica en la diligencia de fecha 20 de diciembre de 2019, pudiera plantearse la invalidez de dichos acuerdos si se considerara que ello supone una infracción del ordenamiento jurídico que viciaría las disposiciones generales a las que concierne con un defecto generador de la nulidad de pleno derecho de las modificaciones aprobadas para las mismas (cfr. art. 47.2 Ley 39/2015).

Pues bien, encuentra este Consejo que la omisión de la incorporación del Informe de Intervención previo a los Acuerdos de aprobación definitiva de las modificaciones de la Ordenación Fiscal para 2020 pudiera no determinar la invalidez de los mismos si fuera innecesario dicho informe en el procedimiento de aprobación/ modificación de las Ordenanzas fiscales por tratarse de un informe de Control Permanente, actividad incluida en la función de Control financiero, y no en la función de intervención, que recaería además sobre cuestiones ya informadas.

Ya se dijo en los antecedentes que respecto del expediente tramitado para la renovación de las Ordenanzas Fiscales del ejercicio anterior, 2019, la Intervención recibió una única propuesta de Resolución de Alegaciones y de adopción de acuerdos. En relación a dicha propuesta elaboró un Informe en el que refería su opinión tanto de la Propuesta de Resolución de las Alegaciones como de los acuerdos de aprobación definitiva, considerando dicho Informe no emitido en el ejercicio de la función interventora, sino en el ejercicio de la función de Control Permanente, al amparo del art. 32 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

En efecto dispone el artículo 3 del Real Decreto 424:

Artículo 3. Formas de ejercicio.

1. El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que

- Página 4 -

Código Seguro de verificación: 2/VYxk5BT5NhLzVaE6dovA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/15
 2/VYxk5BT5NhLzVaE6dovA==			

Código Seguro de verificación: e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/16
 e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==			

den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Por su parte, respecto de la función interventora –que no del control permanente- el artículo 8, aptdos 1 y 2 y el art. 10 también en sus aptdos 1 y 2, del R.D. 424/2017 prevén lo siguiente:

Artículo 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los apartados siguientes.

2. Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

Código Seguro de verificación:2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/15



2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==

Código Seguro de verificación:e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/16



e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==

Por su parte, respectó del Control permanente, el art. 32 del R.D. 424/2017, establece:

Artículo 32. Ejecución de las actuaciones de control permanente.

1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora. [...]

.../...

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

[...]

El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

Pues bien, en el Informe num. 8526/2019 de 8 mayo de 2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, suscrito por el Interventor General D. Pablo Arellano Pardo, se analiza el régimen jurídico de los Informes de control permanente en respuesta a una consulta formulada la Interventora General de la Diputación de Gerona. En la misma, la consultante realizaba las siguientes consideraciones:

“De una lectura sistemática de diferentes preceptos del Reglamento, concretamente los artículos 29, 31, 32 y 40, se puede deducir que las actuaciones en materia de control permanente se clasifican en actuaciones obligatorias y planificadas.

Las primeras se corresponden con las actuaciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor, mientras que las segundas serán aquellas otras actuaciones que anualmente el órgano interventor seleccione e incorpore al Plan anual de control financiero (PACF) sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Para determinar la forma de ejercicio de estas actuaciones de control permanente se deberá atender, en el primer caso, a las previsiones establecidas en la norma que establece la obligación legal, que puede determinar la realización de la actuación preceptiva con carácter previo o, en algunos casos, con posterioridad a la adopción de los correspondientes actos administrativos, mientras que, en el segundo caso, las actuaciones se deberán realizar de forma continua, pero con posterioridad a la realización de las correspondientes resoluciones administrativas, ya que por su propia naturaleza generalmente los trabajos a realizar comprenderán el análisis de determinadas operaciones y procedimientos con un alcance global.

Esta configuración, coincidente con la aplicada a la IGAE por su normativa específica, ha permitido, mediante la revisión de la normativa presupuestaria y financiera de aplicación al sector local, la concreta identificación de las actuaciones

- Página 6 -

Código Seguro de verificación:2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/15



2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==

Código Seguro de verificación:e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/16



e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==

que la normativa atribuye legalmente al órgano interventor. Realizado este trabajo, se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedaran sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACE.

Dicho de otra forma, nos preguntamos si el Reglamento habilita o no al órgano interventor a realizar actuaciones de control permanente con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativas diferentes a las actuaciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor."

La respuesta de la I.G.A.E. se evacuó en los siguientes términos:

Se incluyen actuaciones de dos tipos [de actuaciones de control permanente] :

- 1.- Las que derivan de una obligación legal.
- 2.- Las seleccionadas anualmente por el órgano de control sobre la base de un análisis de riesgos.

En ambos supuestos, tendrán los siguientes requisitos:

Referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RDCIEL).

Han de referirse a actuaciones de gestión realizadas, sobre las que se efectúa un control a posteriori.

Se ha de concluir con la emisión de un informe escrito en el que consten hechos comprobados, conclusiones obtenidas y recomendaciones (artículo 35.1 del RDCIEL).

Los informes a emitir están sometidos a procedimiento contradictorio (artículo 4.1 del RDCIEL) que en el ámbito del control financiero se sustancia a través de las alegaciones del órgano gestor controlado al informe provisional emitido por el órgano de control.

- Actuaciones de control permanente no planificables : derivan de una obligación legal y en ningún caso puede incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control.

En este supuesto, se requieren las siguientes condiciones:

Han de referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RDCIEL).

Se efectúan en el momento y con las condiciones establecidas en la norma que las prevé.

- Página 7 -

Código Seguro de verificación:2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Martín Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==	PÁGINA 9/15



2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==

Código Seguro de verificación:e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==	PÁGINA 10/16



e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==

Concluyen con la emisión de un informe que no está sometido a procedimiento contradictorio.

Salvo las actuaciones señaladas, **otras actuaciones para las que se requiera informe del órgano de control, que no reúnan los requisitos anteriores para incluirse entre las de control financiero**, (o en su caso de función interventora), y que tampoco se encuadren entre las funciones contables que el órgano de control interno también tenga asignadas, **deben enmarcarse en labores de asesoramiento o consultoría, pero no pueden definirse como actuaciones de control financiero**.

En particular, de existir, serían aquellas en las que expresamente alguna norma requiera un informe del órgano de control pero la actividad sobre la que se deba informar no está relacionada con el funcionamiento del sector público local en el aspecto económico-financiero.

Por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de ser incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.

Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.

En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no puede paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que se emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar.

De la doctrina administrativa sostenida en este Informe se ha echo eco la respuesta a consulta, de fecha 6.11.2019, que aparece en la Base de Datos Jurídica "Hacienda Pública.Espública", en la que se realiza la siguiente consideración:

TERCERA. En la actualidad, la emisión de este informe por parte del órgano de control interno en los expedientes de aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales, debe analizarse a la vista de lo establecido en el TRLRHL, el RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- Página 8 -

Código Seguro de verificación:2/VYxk5BI5NhLZVaE6dovA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/15
 2/VYxk5BI5NhLZVaE6dovA==			

Código Seguro de verificación:e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	11/16
 e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==			

De una interpretación hermenéutica de estas tres disposiciones –una con rango de ley y las otras dos de carácter reglamentario-, **es indudable que NO se contempla emisión de informe, ni en régimen de fiscalización previa ni de control financiero, por lo cual en principio no precisaría la aprobación ni modificación de ordenanzas fiscales informe del interventor municipal.**

Así lo ha manifestado recientemente la IGAE en su consulta de fecha 8 de mayo de 2019, en relación al control permanente obligatorio, en relación a la consulta efectuada por la Diputación de Gerona, referente entre otros expedientes a si la aprobación de ordenanzas fiscales, quedarían sujetas a control permanente, siempre y cuando se incorporaran en el Plan Anual de Control Financiero, en la cual concluye:

* Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de **control financiero**, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de ser incluidas en el plan anual de control financiero, **han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.**

* Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.

Por lo tanto podemos señalar que según criterio de la IGAE, las ordenanzas fiscales no están sometidas a control financiero concomitante.

Por tanto aquellas actuaciones en las que se requiera informe del órgano de control que no reúnan los requisitos establecidos en la normativa para incluirse entre las de control financiero, es decir aquellas que no devienen de una norma legal, y que no se encuadren entre las funciones contables que el órgano de control interno también tenga asignadas, deben enmarcarse en labores de asesoramiento o consultoría, pero no pueden como actuaciones de control financiero.

Del Informe de la I.G.A.E. de 8.5.2019 y de la Consulta expuesta de *Espublico*, este Consejo destaca los siguientes extremos:

1º. Que la interventora consultante en el Informe de la I.G.A.E. considera que, una vez revisada la normativa presupuestaria y financiera de aplicación al sector local, ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización, normalmente en ejercicio de la función interventora, de algunas actuaciones que venía realizando la Intervención con carácter previo a la aprobación de ordenanzas fiscales.

2º. Que la I.G.A.E. entiende que:

* Las actuaciones de control permanente cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.

- Página 9 -

Código Seguro de verificación: 2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==	PÁGINA 11/15
 2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==			

Código Seguro de verificación: e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==	PÁGINA 12/16
 e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==			

* Las demás actuaciones de control que se incluyan en el plan de control permanente, serán revisadas con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.

* No obstante, contemplando el control permanente las actuaciones de gestión a revisar con un enfoque global sin efectos suspensiva, sino inductivos a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que se emitan, no es coherente que se que se realice este control antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar.

En definitiva, este Consejo, previa comprobación de que no existe norma legal o reglamentaria alguna que prevea específicamente que deba incorporarse en el procedimiento de elaboración de la Ordenanzas Fiscales -o de sus modificaciones- un informe de la Intervención General del Ayuntamiento con carácter preceptivo y previo, y de acuerdo con las determinaciones del Informe de la I.G.A.E. de 8.5.2019, alcanza las siguientes conclusiones:

1ª. Que el informe de control permanente de Intervención en relación a las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para 2020, solo deberá emitirse si se ha incluido en el Plan Anual de Control Financiero.

2ª. Que, no obstante, aún en ese caso, puesto que su finalidad no es contribuir a la formación de la voluntad de los miembros del Pleno que han de adoptar los Acuerdos correspondientes, sino formular las recomendaciones que considere pertinentes para la mejora de la gestión económico-financiera, su emisión deberá producirse con posterioridad a la adopción de los acuerdos.

3ª. Que, por ello, a los efectos del procedimiento de aprobación o modificación de ordenanzas fiscales, resulta innecesario y no preceptivo dicho informe, por lo que su falta de incorporación al Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para 2020 carece de efecto invalidante alguno.

4ª. Igual innecesariedad concurriría si se considerara que el Informe de Intervención sobre Ordenanzas Fiscales debiera emitirse, como informe de control permanente, derivado de las previsiones establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2017, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a cuyo tenor en las fases de elaboración y aprobación de las disposiciones generales deberá evaluarse si las propuestas se supeditan de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Y ello por cuanto tendría efectos exclusivamente en el marco de la estabilidad presupuestaria, no en el tributario, pues un eventual incumplimiento de estos principios no generaría la invalidez de los acuerdos de ordenación tributaria, sino que desencadenaría la aplicación de los mecanismos de reequilibrio económico-financiero previstos en la Ley orgánica citada.

5ª. Que, en todo caso, aún cuando este Consejo errara en las anteriores conclusiones -lo que evidentemente, no es su opinión- el Informe de control permanente sobre las propuestas de modificación a las Ordenanzas Fiscales para 2020, ya ha sido

- Página 10 -

Código Seguro de verificación:2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	12/15



2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==

Código Seguro de verificación:e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	13/16



e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==

incorporado al expediente con ocasión de la aprobación de los acuerdos de aprobación provisional -Informe de 21.10.2019-, por cuanto el contenido de los acuerdos de aprobación definitiva es sustancialmente idéntico a los de aprobación provisional ya informados, por lo que resulta también innecesaria la incorporación de un segundo informe.

En efecto, los profesores Santiago Muñoz Machado, catedrático de Derecho Administrativo en la UCM, en su Tomo VII de su obra "Tratado de derecho Administrativo. El Reglamento", y Fernando García Rubio (URJC) en su artículo publicado en la Guía Jurídica electrónica Wolters Kluwer bajo el título "Procedimiento a seguir por las Administraciones públicas en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general", se refieren a la STS de 25 de noviembre de 1993, que en su fundamento jurídico 4.º, indica la innecesariedad del informe de la Secretaría General Técnica -que resulta preceptivo en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, según el art. 26.5 de la vigente Ley del Gobierno y cuya omisión ha sido calificada de nulidad de pleno derecho- cuando la propuesta de disposición administrativa de carácter general, aborda disposiciones que no han introducido modificaciones sustanciales en relación con la normativa anterior, tal y como señala STS de 4 de noviembre de 1968, en su considerando 2.º. En dicha línea podemos adicionar la citada innecesariedad en los supuestos de elaboración de los llamados elementos normativos desgajados, donde se prima el principio de economía procesal en el sentido de no dar carácter invalidante a la omisión del trámite, siempre que sea previsible que la incorporación del trámite omitido no tenga como consecuencia una alteración del contenido material del texto, circunstancia esta que ha precisado de forma expresa la STS de 3 de marzo de 1995, en su fundamento jurídico 1.º.

La analogía que presenta el supuesto examinado en las expresadas sentencias con el que aquí nos ocupa resulta patente, por lo que deducimos de la misma la innecesariedad del informe de intervención si no existe alteración relevante entre los acuerdos de aprobación ya informados y los acuerdos de aprobación definitiva, incluso valiéndonos y extrapolando aquí por la analogía que el caso presenta, de las conclusiones que se alcanzan con respecto a la aprobación de otras normas reglamentarias locales de gran relevancia -como son los planes urbanísticos-, cabría recordar que nuestra jurisprudencia sólo obliga a repetir trámites cuando, a resultas de la información pública o de la audiencia a los interesados, se aceptan alegaciones que entrañan una "modificación substancial" del contenido del texto aprobado inicialmente, entendiendo como tales aquellas que "desnaturalizan el modelo inicialmente previsto", produciendo "una variación en la estructura del planeamiento" [SSTS de 24 de abril y 11 de noviembre de 2004 y 623/2017, de 17 de febrero, entre otras]

6ª Que aún en el caso de que, en contra de la opinión de este Consejo sobre la innecesariedad de informe, apoyada por la doctrina judicial (STS expresadas), por la doctrina administrativa (Informe de la IGAE), y por la doctrina científica (op. ct. profesores Muñoz Machado y García Rubio), alguien pudiera entender que resulta formalmente necesario el segundo informe, de su no incorporación al Expediente no derivaría en ningún caso la nulidad de pleno derecho de las modificaciones aprobadas para 2020 Ordenanzas Fiscales, pues la doctrina más reciente se inclina por considerar, en base al principio de proporcionalidad -que considera improcedente causar al interés

- Página 11 -

Código Seguro de verificación: 2/VYxk5B15NhlZVae6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	13/15
 2/VYxk5B15NhlZVae6doyA==			

Código Seguro de verificación: e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	14/16
 e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==			

público un daño superior al que se trata de evitar-, como irregularidades no invalidantes. aquellos defectos que por su relación con el fin que persiguen- sean de escasa trascendencia material, como sucede en nuestro caso, en el que no habiendo variación entre las redacciones provisionales o definitivas, no es esperable que el segundo informe desdiga lo que se afirmó en el primero.

En efecto, la omisión expresada no es de carácter material, sino formal, por lo que nunca haría incurrir los acuerdos de aprobación definitiva en un vicio de nulidad de pleno derecho, por cuanto existe incorporado al Expediente un Informe de Intervención -el de fecha 21.10.2019- sobre los acuerdos de aprobación provisional, de cuyo contenido material no se apartan los acuerdos definitivos. Por ello, esa omisión aunque este Informe tuviera carácter de preceptivo, nunca tendría el carácter de determinante, de dirimente, pues los miembros del Pleno ya han conocido previamente no solo la opinión que la legalidad de los acuerdos a adoptar merece a la Intervención, sino la que emitió este Consejo bajo la fórmula de Dictamen preceptivo -art. 137 Ley Bases del Régimen Local-. Es decir, los miembros del Pleno tuvieron a su disposición en el expediente dos opiniones sobre la legalidad de las propuestas de modificación de la Ordenación fiscal, la de la Intervención, respecto de la aprobación de unos acuerdos provisionales de modificación, que no experimentaron variación en su aprobación definitiva, y la de este Consejo, que referida al Anteproyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales, tiene fijada como doctrina que solo debe volver al mismo para nuevo dictamen si con ocasión de la remisión del Proyecto al Pleno o de la aceptación de alegaciones existiera una variación esencial, lo que no ocurrió en este supuesto.

Por lo tanto, resulta corolario lógico del examen efectuado la declaración de este Consejo respecto a que, en su opinión, no existiendo en modo alguno carencia de opiniones legales que haya impedido la formación de la voluntad del Pleno, la finalidad a la que serviría el segundo informe estaría cumplida con el del CREA y con el de Intervención de 21.10.2019, por lo que o bien el segundo informe sería innecesario, o bien su omisión constituiría una irregularidad no invalidante.

7. CONCLUSIONES FINALES.

1ª. A juicio de este Consejo y de conformidad con lo sostenido por la Intervención municipal, el Informe omitido tendría la naturaleza de Informe de Control Permanente y no Informe de fiscalización previa, no siéndole por ello de aplicación el régimen jurídico de la función interventora.

2ª. En este escenario, aún cuando se considerara preceptivo el Informe de Intervención respecto de la aprobación/modificación de las Ordenanzas Fiscales en cuanto informe de Control Permanente incluido en el Plan Anual de Control Financiero, no tendría carácter previo, sino posterior a los acuerdos de aprobación definitiva, no afectando así a la validez de dichos acuerdos la omisión de un informe que no resulta exigible en el momento de su adopción. Por ello, se considera innecesario en el procedimiento de ordenación tributaria, innecesaria que se refuerza si se considera que ya existe un informe incorporado al Expediente sobre la materia.

- Página 12 -

Código Seguro de verificación:2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Martín Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	14/15



2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==

Código Seguro de verificación:e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	15/16



e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==

3ª. También sería el segundo informe innecesario en el procedimiento de ordenación tributaria, aún si se considerara que estamos ante un informe previo y preceptivo al amparo del art. 7 de la Ley Orgánica 2/2017, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pues de un lado, los efectos de su omisión solo desencadenarían las consecuencias previstas en la Ley Orgánica 2/2017 por el incumplimiento -si este fuera el caso- de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera sin afectar a la validez de la disposición general. De otro, tal preceptividad habría quedado cumplida con la incorporación al Expediente del informe de Intervención sobre los acuerdos de aprobación provisional de las modificaciones propuestas a la Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020, habida cuenta su identidad con los acuerdos de aprobación provisional. Por ello, no concurre en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales vicio alguno que determine su invalidez.

**ESTE DICTAMEN HA SIDO APROBADO UNÁNIMEMENTE POR EL CONSEJO DE
RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN
SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE ENERO DE 2020**

El Presidente del Consejo

[FIRMA ELECTRÓNICA]

- Página 13 -

Código Seguro de verificación:2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	15/15



2/VYxk5BI5NhLZVaE6doyA==

Código Seguro de verificación:e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	16/16



e9SzdTk87jq+vCNbYfF6Vg==

DILIGENCIA: Para hacer constar que en la sesión ordinaria plenaria de fecha 16/01/2020, en el Acuerdo 18/20, se ha tomado conocimiento del Dictamen n.º 2/2020 del Consejo municipal para la resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas, sobre la legalidad procedimental de los acuerdos de aprobación definitiva del expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para 2020, en relación a la falta de resolución de las reclamaciones que no constaban en el Ayuntamiento en la fecha en que se adoptaron a los mismos, en relación a la obligatoriedad de que la misma deba ser informada por la Intervención General, quedando firmado electrónicamente por mí, en el ejercicio de mis funciones reservadas de fe pública como funcionario de Habilitación de Carácter Nacional, así como anexo al acta de la referida sesión plenaria.-

Córdoba, fecha y firma electrónicas.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Valeriano Lavela Pérez.

Código Seguro de verificación:MH/MC9U0z0B0qs+1qV9yRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	MH/MC9U0z0B0qs+1qV9yRw==	PÁGINA 1/11



MH/MC9U0z0B0qs+1qV9yRw==

Oficina nº 3
II PARTE

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
SECRETARÍA
GENERAL

15 ENE. 2020

REGISTRO DEL PLENO

Nº Entrada: 26 Hora: 13:27.

18/20

Ayuntamiento de Córdoba

Consejo Municipal Para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas

DICTAMEN NÚM. 2/2020

EXAMEN DE LA LEGALIDAD PROCEDIMENTAL DE LOS ACUERDOS DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN FISCAL PARA 2020 EN RELACIÓN A LA FALTA DE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE NO CONSTABAN EN EL AYUNTAMIENTO EN LA FECHA EN QUE SE ADOPTARON LOS MISMOS.

Córdoba, a 15 de enero de 2020

Código Seguro de verificación:GKpFEyUSFYB9VaOTLtn4Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	José Manuel Martín Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	15/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org GKpFEyUSFYB9VaOTLtn4Uw==	PÁGINA	1/10
 GKpFEyUSFYB9VaOTLtn4Uw==			

Código Seguro de verificación:MH/MC9U0z0B0qs+1qV9yRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org MH/MC9U0z0B0qs+1qV9yRw==	PÁGINA	2/11
 MH/MC9U0z0B0qs+1qV9yRw==			

Indice

1. La petición de dictamen recibida.....	1
2. Habilitación competencial del CREA para la emisión del Dictamen.....	1
3. Antecedentes	2
4. Legislación aplicable	3
5. La incidencia en la validez del procedimiento de ordenación fiscal de la adopción de los acuerdos de aprobación definitiva sin resolución previa de las reclamaciones que no constaban en el ayuntamiento en la fecha de adopción de los acuerdos.	3
5.1. Regulación del procedimiento de elaboración o modificación de las Ordenanzas Fiscales.....	3
5.2. El objeto del dictamen en la doctrina judicial	4
5.3. La posición de este Consejo.....	7

Código Seguro de verificación:GKpfEyUSFYE9VaOTLtn4Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	15/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/10
 GKpfEyUSFYE9VaOTLtn4Uw==			

Código Seguro de verificación:MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/11
 MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==			

1. LA PETICIÓN DE DICTAMEN RECIBIDA.

Con fecha 13 de enero de 2020, fue recibida por vía electrónica en las dependencias de este Consejo solicitud del Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Urbanismo, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se instaba la emisión por parte de este Consejo de un Dictamen relativo a la legalidad procedimental de los acuerdos de aprobación definitiva del expediente de renovación de la ordenación fiscal para 2020 en relación a la falta de resolución de determinadas alegaciones con carácter previo a la adopción de los mismos, alegaciones que habían sido presentadas el último día del plazo en otra administración pública, y que, por tanto, no constaban en el Ayuntamiento el día en que fueron adoptados aquellos acuerdos.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL DEL CREA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN.

El art. 137 LBRL dispone que

"1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

../...

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

../...

Quedan comprendidos en esa referencia todos los Proyectos que tengan por objeto una Ordenanza Fiscal, tantos los relativos a la aprobación de ordenanzas fiscales reguladoras de nuevos tributos, como los que por primera vez contengan la regulación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, como la modificación y derogación de todos los citados. El examen del Proyecto que realice este dictamen deberá extenderse tanto a la legalidad tributaria como a la procedimental.

Por su parte, el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba (ROGAC), establece lo siguiente respecto de las funciones atribuidas a este Consejo.

- Página 1 -

Código Seguro de verificación:GKpFEyUSFYE9VaOTLtn4Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	15/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/10
			
GKpFEyUSFYE9VaOTLtn4Uw==			

Código Seguro de verificación:MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/11
			
MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==			

Artículo 247. Funciones.

Son funciones atribuidas al Consejo:

.../...

b) El dictamen sobre adecuación a la legalidad procedimental de los proyectos de ordenanzas fiscales

Los preceptos citados fundan de manera clara e inequívoca la competencia de este Consejo para emitir el dictamen solicitado, que, por referirse solo a un extremo de esa legalidad procedimental, ha sido emitido dentro del plazo de 5 días previsto en el artículo 265 ROGAC.

Acompaña a dicha petición la siguiente documentación.

- Informe técnico del Jefe del Departamento de Gestión Tributaria sobre las reclamaciones recibidas en el Ayuntamiento el 30 de Diciembre y presentadas el último día del plazo en el Registro Auxiliar de Documentos de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Córdoba.
- Las expresadas reclamaciones formuladas por D. Francisco Javier Lucena Jiménez, D. Julián Caballero Aperador, y D. Francisco Márquez Modelo.
- Certificado del Secretario del Pleno sobre Acuerdos adoptados por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 31 de Octubre de 2019, en la que tras pronunciarse el Pleno sobre las enmiendas presentadas por los Grupos municipales, fueron aprobadas provisionalmente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020.

3. ANTECEDENTES

Por su relevancia, han interesado para la emisión de este dictamen los siguientes.

1º. Con fecha 31 de Octubre de 2019, el Pleno de este Ayuntamiento acordó la aprobación provisional del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2020.

2º. El trámite de Información pública discurrió entre los días 5 de noviembre a 19 de diciembre de 2019. El día siguiente al de su finalización, 20 de Diciembre, fue elaborada por el Jefe del Departamento de Gestión Tributaria, el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución en orden a la inadmisión/desestimación de las alegaciones recibidas –que constaban en el Ayuntamiento, según las referidas en la Certificación expedida a este efecto en dicho día- y a la adopción de los acuerdos de aprobación definitiva.

3º. Con fecha 27 de Diciembre de 2020, a propuesta del del Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Urbanismo, Ordenación del Territorio y Vivienda, fueron adoptados los Acuerdos por los que se inadmitían/desestimaban las alegaciones formuladas contra los de aprobación provisional y se aprobaban éstos definitivamente.

- Página 2 -

Código Seguro de verificación:GKpfEYUSFYE9VaOTLtn4Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	15/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/10
 GKpfEYUSFYE9VaOTLtn4Uw==			

Código Seguro de verificación:MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/11
 MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==			

4º. El día 30 de diciembre se recibieron en el Ayuntamiento las tres reclamaciones expresadas como punto 2 de la documentación acompañante a la petición citada en el anterior epígrafe, respecto de las que se destaca, que las dos primeras son copia literal de las enmiendas presentadas en la deliberación de la aprobación provisional por los grupos Izquierda Unida Andalucía, Socialista y Podemos.

4. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- R.D. Lvo. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), arts. 15 a 19, en cuanto al procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, arts. 47 a 52 en cuanto a la invalidez de los actos y disposiciones administrativas.

5. LA INCIDENCIA EN LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN FISCAL DE LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS DE APROBACIÓN DEFINITIVA SIN RESOLUCIÓN PREVIA DE LAS RECLAMACIONES QUE NO CONSTABAN EN EL AYUNTAMIENTO EN LA FECHA DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.

5.1. Regulación del procedimiento de elaboración o modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Recogido el régimen jurídico de la Imposición y ordenación de tributos locales en los artículos 15 a 19 TRLHL, citaremos en particular los artículos 17 y 18 TRLHL

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

- Página 3 -

Código Seguro de verificación:GKpfEYUSFYE9VaOTLtn4Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	15/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	GKpfEYUSFYE9VaOTLtn4Uw==	PÁGINA 5/10
 GKpfEYUSFYE9VaOTLtn4Uw==			

Código Seguro de verificación:MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==	PÁGINA 6/11
 MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==			

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Artículo 18. Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

5.2. El objeto del dictamen en la doctrina judicial

No encuentra este Consejo pronunciamiento del Tribunal Supremo o de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas que recaiga sobre hechos idénticos a los aquí examinados a excepción de una Sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León cuyos hechos sí guardan cierta similitud con los que son objeto de este dictamen. Más tarde nos referiremos a ella.

En efecto, los tribunales citados se ocupan en las sentencias que hacen referencia a cuestiones relativas a la información pública, a su plazo y a las reclamaciones, de su falta de inicio, de su cómputo y de su transcurso incompleto, pero no aparecen referidas a un supuesto como al que nos enfrentamos, en el que el transcurso del plazo de información pública ha sido correcto, pero no se han recibido las reclamaciones formuladas el último día del mismo en otra Administración pública sino hasta un momento posterior al de la adopción de los acuerdos. Véanse en este sentido las Sentencias del Tribunal Supremo de 15/11/2013, 12/07/2013, 16/07/2012, 10/05/2012, 26/12/2011, 14/10/2010, 05/02/2009, y 28/03/2007. Asimismo, las de los Tribunales Superiores de Justicia de la Comunidad Valenciana, núm. 4164/2014, de 26/11, núm.

- Página 4 -

Código Seguro de verificación:GKpFEyUSFYE9VaOTLTn4Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	15/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/10
 GKpFEyUSFYE9VaOTLTn4Uw==			

Código Seguro de verificación:MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/11
 MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==			

2855/2014, de 16/07, núm. 2688/2014, de 07/07, núm. 1583/2014, de 02/05; núm. 927/2013, de 26/06; de Extremadura, núm. 397/2014, de 29/04, de Cataluña, núm. 294/2014, de 31/03, de Aragón, núm. 188/2013, de 30/04, núm. 99/2013, de 15/03, núm. 410/2009, núm. 412/2009, de 22/06; de Madrid, núm. 179/2011, de 03/06, y de Castilla y León, núm. 393/2002, de 16/10.

En todas ellas, se declara la invalidez del procedimiento y de las propias Ordenanzas cuando no han transcurrido de forma completa los treinta días de plazo de este trámite de información pública, dado su naturaleza de trámite dirigido a procurar y garantizar la participación ciudadana. Así, sirva por todos la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de julio de 2012, en cuyo supuesto de hecho si bien no se examinaron ciertas alegaciones con carácter previo a la adopción de los acuerdos de aprobación definitiva de la Ordenación fiscal, el motivo de la nulidad fue que dichos acuerdos fueron adoptados el mismo día en que finalizaba el plazo de presentación de reclamaciones y, puesto que este debía transcurrir completo, la adopción de los acuerdos en esa fecha provocaba el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles, que no había corrido en su integridad.

En cambio, si existe cierta similitud de los hechos que aquí se analizan con los antecedentes fácticos que basaron la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, núm. 1445/2013, de 6 de septiembre (cuya doctrina es transcrita y seguida por la sentencia del mismo Tribunal y sede núm. 21/2014, de 10 de enero. En concreto, sostiene la STSJ de Castilla y León 1445/2013 en su fundamento tercero lo siguiente:

Tercero.

[...]

La Asociación recurrente alega como primer motivo de impugnación que la modificación aprobada incurre en defecto invalidante en su tramitación ex artículo 62.1 e) LRJ-PAC al no haber resuelto el Acuerdo plenario las alegaciones que dentro del plazo de exposición pública presentó la asociación Ecologistas en Acción de la Provincia de León (que aporta como doc. 3 de la demanda), prescindiéndose total y absolutamente de una norma esencial del procedimiento establecido cual es el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo EDL2004/2992, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuya virtud "Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario".

Si bien la recurrente aporta con la demanda un documento con membrete de Ecologistas en Acción de León, con sello de presentación en el Servicio de Correos y Telégrafos de León de fecha 7 de abril de 2011 y un justificante de su remisión como carta certificada con destino al Ayuntamiento de León, y al margen de que, ello no obstante, no consta su efectiva llegada a la Corporación -no obra en el expediente y el Jefe de Negociado certifica la no entrada de dicho escrito en el Registro (doc. 1 de la contestación a la demanda)-, y de que la remitente no ha formulado recurso contra la

- Página 5 -

Código Seguro de verificación:GKpfEYUSFYE9VaOTLtn4Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	15/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/10
 GKpfEYUSFYE9VaOTLtn4Uw==			

Código Seguro de verificación:MH/MC9U0z0B0qs+1qV9yRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/11
 MH/MC9U0z0B0qs+1qV9yRw==			

modificación de la Ordenanza, lo cierto es que la reclamación de Ecologistas sí fue objeto de examen y resolución por el Acuerdo plenario impugnado ya que su contenido coincidía, en lo que a la modificación de las Ordenanzas que aquí nos ocupan, con el hecho valer por la propia asociación recurrente -vulneración del artículo 26.2 del TRLRHL-, alegato que fue examinado y desestimado por lo que materialmente se ha dado cumplimiento a la previsión normativa, revelándose así la artificiosidad de este motivo de impugnación que, por ello, merece su desestimación".

Haciendo suyo este fundamento tercero, cuyo texto transcribe íntegramente, la Sentencia del mismo Tribunal y sede núm. 21/2014, de 10 de enero, continúa diciendo lo siguiente

Esta doctrina, aplicable al presente caso parcialmente, impone la desestimación de este primer argumento sobre la base de varias consideraciones: la primera netamente fáctica; que el actor, siendo residente en el pequeño municipio demandado, y dada la frecuencia con que acude al ayuntamiento (a la Sala le constan los reiterados recursos contencioso-administrativos encargados por el actor contra ese ente local), con total facilidad tuvo conocimiento del anuncio municipal en el tablón de edictos, tanto que asistió al acto plenario de aprobación definitiva, en segundo lugar, el propio actor escogió deliberadamente un modo de presentación de su escrito, en su tiempo y en su forma que con toda probabilidad supondría la llegada fuera del plazo de éste, y que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es consciente de que el escrito debe tener su entrada no sólo a registro sino que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Y en tercer lugar, esencialmente, que el actor tuvo intervención como vecino en el pleno de aprobación definitiva de la ordenanza cuestionada, interviniendo, y exponiendo lo que sin duda contenía su escrito de alegaciones. Se constata que hubo nueva votación, con idéntico resultado aprobatorio. Por lo tanto, proclamar sobre la base de este defecto de forma un vicio determinante de la nulidad radical de una ordenanza o de parte de la misma resulta esencialmente desproporcionado, toda vez que conforme a la doctrina jurisprudencial arriba referida, la finalidad de la exigencia formal es " garantizar la participación ciudadana y la seguridad jurídica mediante su conocimiento público, sobre todo respecto de aquellas disposiciones que pueden afectar directamente al núcleo de intereses de los ciudadanos..." , participación y seguridad jurídica que en este caso se han cumplido.

Debe desestimarse el motivo.

En consecuencia con estos postulados y respecto de las dos reclamaciones que reproducen enmiendas rechazadas con ocasión de la aprobación provisional de las modificaciones de la ordenación fiscal, entiende éste Consejo que cuando no existe constancia de la recepción por el Ayuntamiento de las reclamaciones presentadas en el registro de otra Administración, y estas se refieren a aspectos de la ordenanza fiscal sobre los que el Pleno ya se ha pronunciado expresamente, *proclamar sobre la base de este defecto de forma un vicio determinante de la nulidad radical de una ordenanza o de parte de la misma resulta esencialmente desproporcionado*, por cuanto quién presenta reclamaciones con total literalidad respecto de enmiendas ya examinadas y no aceptadas por el Pleno no ve comprometida ni su seguridad jurídica ni el resultado de su participación en el procedimiento, pues no debe esperar un cambio de opinión plenario.

- Página 6 -

Código Seguro de verificación:GKpfEyUSFYE9VaOTLtn4Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	15/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	GKpfEyUSFYE9VaOTLtn4Uw==	PÁGINA 8/10
 GKpfEyUSFYE9VaOTLtn4Uw==			

Código Seguro de verificación:MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==	PÁGINA 9/11
 MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==			

5.3. La posición de este Consejo

Con independencia de la conclusión del epígrafe anterior, existe otra argumentación que también lleva a este Consejo a la consideración de que en este supuesto no concurre causa de invalidez en el procedimiento observado para la modificación de las Ordenanzas fiscales para 2020

En efecto, el apartado 3 del artículo 17 TRLHL -los acuerdos definitivos que procedan se adoptarán resolviendo [previamente] las reclamaciones que se hubieran presentado- encierra un condicionamiento interno incontestable: las reclamaciones que se resuelvan solo pueden ser aquellas que consten en la entidad local, pues es imposible resolver las que no consten: el Ayuntamiento, en nuestro caso, no puede pronunciarse sobre lo que desconoce. Y resulta claro que la probabilidad de ese eventual desconocimiento resulta especialmente elevada respecto de las reclamaciones que son presentadas en el registro de otra Administración el último día del plazo establecido en el TRLHL a este efecto.

Por ello, a juicio de este Consejo, tanto el Ayuntamiento como el reclamante, que conocen que la posibilidad que otorga el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de que el segundo presente los escritos dirigidos al primero en cualquier registro de otra Administración pública, encierra una dilación inevitable hasta que no se implementen los sistemas de intercomunicación electrónica. Por ello, deberán adoptar comportamientos procesales prudentes que aseguren, en la medida de lo posible, que las reclamaciones sean conocidas y resueltas antes de la adopción de los acuerdos de aprobación definitiva de la ordenación fiscal.

Y así como el Ayuntamiento debe procurar no fijar la sesión plenaria en una fecha tan inmediata a la finalización del plazo de reclamaciones que impida la recepción material de las que hayan sido presentadas el último día en registros externos, así también quienes las hayan formulado deberían, para asegurar su conocimiento y/o recepción en un plazo adecuado, bien presentarlas a través de un canal directo, bien haber comunicado al Ayuntamiento por un medio electrónico -email, fax, burofax, etc.- esa interposición, como por ejemplo está previsto en materia contractual para asegurar la celeridad de los procedimientos.

En definitiva, este Consejo deberá efectuar un juicio de prudencia y diligencia, para pronunciarse sobre si ha existido o no un comportamiento imprudente por el Ayuntamiento que sea lesivo para el derecho de participación de los interesados en el procedimiento de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2020 mediante la presentación de reclamaciones.

Pues bien, este Consejo considera positivo dicho juicio de prudencia respecto del comportamiento del Ayuntamiento, que demoró en siete días completos la celebración de la sesión plenaria en la que se adoptaron los acuerdos definitivos respecto del día de finalización del plazo para presentación de reclamaciones. Por esto, por considerar que en esos días pudiera esperarse que la reclamaciones de último momento en curso tuvieran su entrada en el Ayuntamiento, debe tenerse el plazo observado por proporcionado y, por ello, adecuado. Esta consideración se refuerza por cuanto la fecha adopción de dichos acuerdos no era graciosa sino obligada, ya que el devengo de los

- Página 7 -

Código Seguro de verificación:GKpFEyUSFYE9VaOTLtn4Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	15/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/10
 GKpFEyUSFYE9VaOTLtn4Uw==			

Código Seguro de verificación:MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/11
 MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==			

hechos imponibles periódicos contemplados en las Ordenanzas fiscales se produce a 1 de enero de cada ejercicio, por lo que resultaba preciso dicha adopción siquiera con una antelación mínima a la de su publicación antes del día 31 de diciembre, condición para su efectividad el 1 de enero de 2020. Llamando a la prudencia de la Corporación Local para que las Ordenanzas fiscales estén efectivamente aprobadas y publicadas en el boletín oficial antes del 1 de enero, comienzo del período impositivo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, núm. 2249/2009 de 21 de octubre de 2009, subraya *“la elemental prudencia exigible a la entidad local demandada en orúen a asegurar la temporánea publicación de sus normas tributarias”*

Y por otro, comprueba que los reclamantes no tuvieron la diligencia de efectuar alguna actuación adicional que permitiera al Ayuntamiento conocer que existían reclamaciones en curso como las que comunicar por cualquier medio su existencia.

En consecuencia, puesto que la aprobación definitiva de ordenanzas fiscales no puede demorarse sin fecha hasta que transcurra un plazo indeterminado legalmente que asegure que todas las reclamaciones sean recibidas en el Ayuntamiento, y dado que el plazo de siete días observado por el Ayuntamiento debe considerarse por lo dicho apropiado, se concluye en que ningún reproche jurídico puede realizarse a la actividad del Ayuntamiento, que aprobó definitivamente los Acuerdos de Ordenación fiscal con observancia de todos los requisitos legales, tras resolver las reclamaciones que constaban en ese momento, únicas susceptibles de ser objeto de resolución por resultar lógicamente imposible resolver aquellas que, estando en curso, son desconocidas. Por ello, el procedimiento observado resulta válido y conформado a las prescripciones legales.

ESTE DICTAMEN HA SIDO APROBADO UNÁNIMEMENTE POR EL CONSEJO DE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2020

El Presidente del Consejo

[FIRMA ELECTRÓNICA]

- Página 8 -

Código Seguro de verificación:GKpfEyUSFYE9VaOTLtn4Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Martin Miranda - Presidente del C.r.e.a.	FECHA	15/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	GKpfEyUSFYE9VaOTLtn4Uw==	PÁGINA 10/10
 GKpfEyUSFYE9VaOTLtn4Uw==			

Código Seguro de verificación:MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==	PÁGINA 11/11
 MH/MC9UOz0B0qs+1qV9yRw==			

DILIGENCIA: Para hacer constar que en la sesión ordinaria plenaria de fecha 16/01/2020, en el Acuerdo 19/20 de ruegos y preguntas, se presentan documentos por la portavoz del grupo municipal socialista, quedando firmados electrónicamente por mí, en el ejercicio de mis funciones reservadas de fe pública como funcionario de Habilitación de Carácter Nacional, así como anexo al acta de la referida sesión plenaria.-

Córdoba, fecha y firma electrónicas.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Valeriano Lavela Pérez.

Código Seguro de verificación: 0vTBL6K6hXqAATgZNpJpCg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/11



0vTBL6K6hXqAATgZNpJpCg==

33

16-10-17

Pleno
16/01/2020

ANEXO
19/20



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Socialista

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Delegación de Presidencia

12 SEP. 2019

ENTRADA
Firma

Córdoba 11 de Septiembre de 2019

Sr. D. Manuel Ramón Torrejimenó Martín
Presidente IMDECO
Ayuntamiento de Córdoba
INTERIOR.-

Como miembro del Consejo Rector del IMDECO, le solicito a la mayor brevedad posible, información del estado actual de las Becas 2019 para Deportistas de Elite.

Atentamente;

Fdo: Carmen Victoria Campos Bazán
Concejala Grupo Municipal Socialista y representante
Consejo Rector del IMDECO.

C/ Capitulares, 1. Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Córdoba

Código Seguro de verificación: 0vTBL6K6hXqAATgZNPjPcG==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/11
 0vTBL6K6hXqAATgZNPjPcG==			



Delegación de
Presidencia



21-11-19

47

15 NOV. 2019

ENTRADA

Firma

Córdoba a 15 de noviembre de 2019

D. Manuel Román Torrejilmeno
Delegado de Deportes y presidente del Imdeco.

Estimada Sr:

Desde este Grupo Municipal y de acuerdo con con el art.77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local que viene complementado por los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con lo que regula sobre el derecho a la información de los concejales la sección 4 del Capítulo II del Título I del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, concretamente desde el artículo 17 al artículo 22, le solicitamos listado de las invitaciones que hayan sido concedidas a colectivos y entidades desde el Imdeco para el evento World Padel Tour.

Atentamente

Carmen Victoria Campos Bázán
Viceportavoz Grupo Municipal Socialista.

Código Seguro de verificación: 0vTBL6K6hXqAATgZNPjPcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/11



0vTBL6K6hXqAATgZNPjPcg==



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Socialista

27.11.19

Nº 48

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Delegación de Presidencia

15 NOV. 2019

ENTRADA

Firma

Córdoba a 15 de noviembre de 2019

D Antonio Álvarez Salcedo
Delegado de Gestión, Mercados y Comercio.

Estimada Sr:

Desde este Grupo Municipal y de acuerdo con con el art 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local que viene complementado por los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con lo que regula sobre el derecho a la información de los concejales la sección 4 del Capítulo II del Título I del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, concretamente desde el artículo 17 al artículo 22, le solicitamos expediente de adjudicación y uso de vía pública de la carpa navideña situada en el Paseo de la Victoria.

Atentamente

Carmen Victoria Campos Bazán
Viceportavoz Grupo Municipal Socialista.

Código Seguro de verificación: 0vTBL6K6hXqAATgZNPjPcG==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/11



0vTBL6K6hXqAATgZNPjPcG==

03-17-19

53



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Socialista

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Delegación de
Presidencia

25 NOV. 2019

ENTRADA

Firma

Salvador Fuentes Lopera
Teniente Alcalde de Urbanismo.

En Córdoba a 25 de noviembre de 2019

Estimado Sr:

Desde este Grupo Municipal y de acuerdo con el art 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local que viene complementado por los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con lo que regula sobre el derecho a la información de los concejales la sección 4 del Capítulo II del Título I del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, concretamente desde el artículo 17 al artículo 22, le solicitamos copia del expediente completo de la antigua Normal de Magisterio.

Atentamente

José Antonio Romero Pérez

Viceportavoz Grupo Municipal Socialista

Código Seguro de verificación: 0vTBL6K6hXqAATgZNPjPcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/11



0vTBL6K6hXqAATgZNPjPcg==

03-12-19

54



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Socialista

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Delegación de
Presidencia

25 NOV. 2019

Salvador Fuentes Lopera
Teniente Alcalde de Urbanismo.

ENTRADA

Firma

En Córdoba a 25 de noviembre de 2019

Estimado Sr:

Desde este Grupo Municipal y de acuerdo con el art 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local que viene complementado por los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con lo que regula sobre el derecho a la información de los concejales la sección 4 del Capítulo II del Título I del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, concretamente desde el artículo 17 al artículo 22, le solicitamos copia del expediente completo de la Spartam Race, prueba deportiva que se celebró en el Patriarca el pasado 16 de noviembre, y donde se incluya la autorización de Medio Ambiente.

Atentamente

José Antonio Romero Pérez

Viceportavoz Grupo Municipal Socialista

Código Seguro de verificación: 0vTBL6K6hXqAATgZNpJpCg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/11



0vTBL6K6hXqAATgZNpJpCg==

- 4 DIC. 2019

ENTRADA

Firma



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Socialista

04-12-19

56

Córdoba, 4 de Diciembre de 2019

Sr.D. Salvador Fuentes Lopera
Presidente Consejo Rector Gerencia Municipal de Urbanismo
Ayuntamiento de Córdoba
INTERIOR.-

Como miembro del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, deseo personarme en el expediente relativo a la declaración responsable de puesta en marcha de la actividad sometida a prevención ambiental de la obra de guardería, salón comedor, piscina cubierta y gimnasio (Tempo), solicitado por los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Atentamente,

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Socialista

Fdo: Manuel Torralbo Rodríguez
Viceportavoz Grupo Municipal Socialista y representante
Consejo Rector Gerencia de Urbanismo

C/ Capitulares, 1. Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Córdoba.

Código Seguro de verificación: 0vTBL6K6hXqAATgZNpJpCg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/11



0vTBL6K6hXqAATgZNpJpCg==



10-12-19

58

Miguel Ángel Torrico Pozuelo
Delegado de Presidencia.

En Córdoba a 5 de diciembre de 2019

Estimado Sr:

Desde este Grupo Municipal y de acuerdo con el art 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local que viene complementado por los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con lo que regula sobre el derecho a la información de los concejales la sección 4 del Capítulo II del Título I del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, concretamente desde el artículo 17 al artículo 22, le solicitamos información del expediente Fitur 2020 y programas de actos en dicha feria, ya que no hemos sido informado de la misma en la Comisión de Promoción como tendría que haber sido.

Atentamente

José Rojas del Valle

Viceportavoz Grupo Municipal Socialista

Código Seguro de verificación: 0vTBL6K6hXqAATgZNPjPcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/11



0vTBL6K6hXqAATgZNPjPcg==

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Delegación de Presidencia
10 DIC. 2019
ENTRADA AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Firma



Grupo Municipal Socialista

10-12-19

60

Salvador Fuentes Lopera
Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo

En Córdoba a 10 de diciembre de 2019

Estimado Sr:

El pasado 5 de diciembre firmó una resolución para la retirada de veladores con motivo de la celebración del espectáculo de luz y sonido en la calle Foro Romano de Córdoba durante los días 5 de diciembre de 2019 a 4 de enero de 2020, en horario de 17:00 h a 22:00 h. En dicha resolución hace referencia a un informe de la Oficina de Vía Pública de 5 de diciembre.

Desde este Grupo Municipal y de acuerdo con el art 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local que viene complementado por los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con lo que regula sobre el derecho a la información de los concejales la sección 4 del Capítulo II del Título I del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, concretamente desde el artículo 17 al artículo 22, le solicitamos copia de dicho informe y de cualquier resolución posterior, referente a este asunto.

Atentamente

Manuel Torralbo Rodríguez
Viceportavoz Grupo Municipal Socialista

Código Seguro de verificación: 0vTBL6K6hXqAATgZNPJpCg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/11



0vTBL6K6hXqAATgZNPJpCg==

09-01-2020

63



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Socialista

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Delegación de Presidencia

08 ENE. 2020

ENTRADA
Firma

Salvador Fuentes Lopera
Teniente Alcalde de Urbanismo.

En Córdoba a 8 de enero de 2020

Estimado Sr:

Como miembro del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de la Comisión de Licencias, de acuerdo con el art 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local que viene complementado por los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con lo que regula sobre el derecho a la información de los concejales la sección 4 del Capítulo II del Título I del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, concretamente desde el artículo 17 al artículo 22, y de acuerdo con su compromiso en la Comisión de Licencias, le solicito que nos traslade el total de expedientes que demandan informes técnicos y que quedan sin resolver a 31 de diciembre, con el siguiente desglose:

- Expedientes que requieren licencia urbanística.
- Expedientes previos a la tramitación de la licencia urbanística.
- Expedientes no prioritarios.

Atentamente

Manuel Torralbo Rodríguez
Viceportavoz Grupo Municipal Socialista

Código Seguro de verificación: 0vTBL6K6hXqAATgZNpJpCg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/11



0vTBL6K6hXqAATgZNpJpCg==

09.01.2020
62



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Socialista

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Delegación de Presidencia
09 ENE. 2020
ENTRADA
Firma

Córdoba, 8 de Enero de 2020

Sr.D. Salvador Fuentes Lopera
Presidente Consejo Rector Gerencia Municipal de Urbanismo
Ayuntamiento de Córdoba
INTERIOR.-

El pasado día 4 de Diciembre de 2019 le remití escrito en el que deseaba personarme, como miembro del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el expediente relativo a la declaración responsable de puesta en marcha de la actividad sometida a prevención ambiental de la obra de guardería, salón comedor, piscina cubierta y gimnasio (Tempo), solicitado por los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Considerando que ha transcurrido un tiempo prudente para una respuesta a la solicitud de información de dicho expediente, le reitero una vez más mi deseo de personarme en el mismo.

Atentamente,

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Socialista

Fdo: Manuel Torralbo Rodríguez
Viceportavoz Grupo Municipal Socialista y representante
Consejo Rector Gerencia de Urbanismo

C/ Capitulares, 1. Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Córdoba.

Código Seguro de verificación: 0vTBL6K6hXqAATgZNPjPcG==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	11/11



0vTBL6K6hXqAATgZNPjPcG==